

na a gaceta mexicana...
da el año de mil y quinientos...
de la dicha villa de Mexico...
y de las demas villas...
de la Nueva España...
que se hallan en la...
de la dicha villa...
de Mexico...

y se le dio en forma de decreto...
Hicieron los señores...
se dieron los mandamientos...
nos y otros los señores...
que antes hacen los...
los en la presentacion...
de Diego Ramirez...
Corregido y concertado...
habido con la dicha...
y lo hemos de lo que...
habido de Mexico...
de mil y quinientos...
a diez años de...
escrivano... y de... de...

FIN DEL LIBRO IO

LIBRO UNDECIMO

DE

ACTAS DE CABILDO

QUE COMIENZA EN 19 DE JUNIO DE 1592

Y

termina en 31 de Diciembre de 1593.

(ESTE LIBRO NO TIENE CARATULA.)

NOTA DEL EDITOR.

MEXICO
IMPRENTA Y LIBRERIA DE AGUILAR E HIJOS
ESQUINA DE SANTA CATALINA DE SENA Y ENCARNACION
1897

BIBLIOTECA CENTRAL

LIBRO UNDECIMO
DE
ACTAS DE CABILLO

QUE COMIENZA EN 19 DE JUNIO DE 1592

termina en 31 de Diciembre de 1593

(EST LIBRO NO TIENE CASILLA)

NOTA DEL EDITOR

MEXICO
IMPRESA Y LIBRERIA DE AGUILAR E HIJOS

1897

ACTAS DE CABILLO

LIBRO 11 1592

En la ciudad de México á diez y nueve de junio de mil y quinientos y noventa y dos años.

Vinieron al cabildo y entraron en el el licenciado bivero corregidor de Mexico baltasar mexia salmeron rregidor y alguazil mayor guillen brondat tesoroero juan luis de rribera gaspar perez rregidores.

Salario a diego de valdes.
Este dia diego de valdes portero pidio se le libre su tercio que se cumple en seis deste mes y se cometio al señor juan luis de rribera diese parecer y dixo ques publico a todos aver seruido y la ciudad mando que se le libre su tercio como suele.

Salario a padre agustin lopez.
Este dia mando la ciudad que se libre al padre agustin lopez osorio su salario de capellan de los rremedios que se le debe hasta un año cumplido como lo pide. Entro don francisco guerrero dauila rregidor.

Salario a martin sanchez.
Este dia manda la ciudad que se libre a martin sanchez guarda del agua lo que se le debe y siempre se le ha librado de su salario del año de noventa y uno en la cisa del vino en diego de santa maria.

Titulo de escribano publico de alonso bernal.
Este dia presento alonso bernal escribano publico del rrey de confirmacion del nombramiento descriuano publico ques el siguiente.

Este es un traslado de una carta y prouision rreal de su magestad escrita en papel e firmada de su rreal nombre

sellada de su sello rreal sobre cera colorada y rrefrendada de juan de ybarra su secretario segun por ella parece su thenor de la qual es este se sigue.

Don phelipe por la gracia de Dios rrey de castilla de leon de aragon de las dos cecillas de jerusalen de portugal de navarra de granada de toledo de valencia de galicia de mayorcas de seulla de cerdeña de cordova, de corcega de murcia de jaen de los algarbes de algecira de gibraltar de las yslas de canaria de las yndias orientales y occidentales yslas e tierra firme del mar oceano archiduque de austria duque de borgoña y de brabante y milan conde de apsburg de flandes y de tirol señor de vizcaya e de molina &c. por quanto por rrecaudos que se han presentado e visto en mi rreal consejo de yndias consta y parece que habiendo francisco de salazar mi escriuano publico de la ciudad de Mexico de la nueva españa rrenunciado en el dicho oficio en vos alonzo bernal mi escriuano e seruidome con la tercia parte de su valor de la dicha escribania pagado en poder de los oficiales de mi rreal hacienda de la dicha nueva españa mi virrey della en virtud de la horden que sobre ello tengo dada y constandole de vuestra habilidad y suficiencia os dio el despacho necesa-

rio para que desde luego pudieredes exercer la dicha escribania con que dentro de tres años ovieseis llebar titulo y confirmacion mia y me abeis suplicado lo mandase dar e yo lo he tenido por bien por tanto acatando las causas sobre dichas es mi merced que agora y de aquí adelante quanto mi voluntad fuere vos el dicho alonzo bernal seais mi escriuano publico de la dicha ciudad de mexico en lugar e por rrenunciacion del dicho francisco de salazar y que como tal escribano publico della podais usar y useis el dicho oficio en los casos y cosas a el anexas e concernientes segun y como lo han usado y debido usar el dicho francisco de salazar y usar y deben usar sus officios los otros mis escriuanos publicos de las ciudades villas y lugares de las yndias y destos rreinos e por esta mi carta o por su traslado signado de escriuano publico mando al consejo justicia e rregimiento de la dicha ciudad de mexico que juntos en su cabildo e ayuntamiento segun que lo han de uso y de constumbre tomen e rreciban de vos el dicho alonzo bernal el juramento con la solemnidad que en tal caso se rrequiere y debeis hazer y abiendo fecho ellos y todos los caballeros escuderos oficiales y ombres buenos e qualesquiera otras personas de la ciudad os ayan e rreciban y tengan por tal mi escribano publico della y usen con vos el dicho oficio segun dicho es y os rrecudan y hagan rrecudir con todos los derechos salarios y otras cosas al dicho oficio anexas y pertenecientes y os guarden y hagan guardar todas las honrras gracias mercedes y franquezas libertades preheminiencias prerrogativas e ynmunidades y todas las otras cosas y cada una dellas que por rrazon del dicho oficio debeis aber y gozar y os deben ser guardados de todo bien y cumplidamente sin que os falte cosa alguna y que en ello ni en parte de ello os no pongan ni consientan poner embargo ni ympedimento alguno que yo por la presente os rrescibo y he por rrecibido al dicho oficio y uso y exercicio del y os doy poder y facultad para lo usar y exercer caso que por ellos o alguno dellos a el no seais rrecibido y es mi merced y mando que todas las cartas ventas poderes obligaciones testamentos codicilos y otras qualesquiera escrituras y autos judiciales e estrajudiciales que ante vos pasaren y se otorgaren en la dicha ciudad en que fuere puesto el dia mes y año y lugar donde se otorgaren e vuestro signo acostumbrado de que mando useys valgan y hagan fe en juyzio e fuera del como cartas y escri-

turas signadas y firmadas de mano de mi escribano publico de la dicha ciudad pueden e deben valer e por evitar los perjuizios costas fraudes y daños que de los contratos fechos con juramento y de las sumiciones que se hacen cautelosamente se siguen mando que no sineis contrato alguno fecho con juramento si para su validacion no lo rrequiere si no fuere en los contratos que por leyes destos rreynos se permite y asi mismo no hagais contrato alguno en que no se obliguen a buena fee sin mal engaño ni por donde lego alguno se someta a la juruedicion eclesiastica so pena que si lo signaredes por el mismo caso y fecho sin otra sentencia ni declaracion alguna ayais perdido y perdais el dicho officio e los unos ni los otros no hagais cosa en contrario so pena de la mi merced y de cada cinquenta mil maravedis para la mi camara. Dada en san lorenzo a veinte y cinco dias del mes de setiembre de mil e quinientos e noventa e un años. yo el rrey yo juan de ybarra secretario del rrey nuestro señor la fize escreuir por su mandado. Presidente el obispo de mexico el licenciado pero gutierrez flores el licenciado pero diaz de tudanza el licenciado benito rrenbaltodano el licenciado garcia alvarez de toledo.

El qual dicho traslado fue corregido y concertado con el dicho original donde fue sacada de la dicha prouision que lleba en su poder baltasar de cabrejas de cuyo pedimento se saco en testimonio en seuilla a treinta y un dias del mes de octubre de mil y quinientos y noventa y un años. testigos a lo suso dicho geronimo gutierrez gonzalo de cabrera. E yo diego fernandez escribano publico de seuilla lo fize escreuir e fize mi signo en testimonio deste traslado.

Nos los escriuanos publicos de seuilla que aqui firmamos nuestros nombres damos fee que diego hernandez de quien este traslado ba signado es escriuano publico de seuilla y a las escrituras que ante el han pasado y pasan e traslados como este que da signado se ha dado y da entera fee y credito en juicio y fuera del fecho en seuilla a treinta y uno del mes de setiembre de mil y quinientos y noventa e un años. Luis de porras escriuano publico de seuilla juan de tordecillas escribano publico de seuilla juan antonio de alfaró escribano publico.

Este dia se vido una peticion en que fernando de bique pide se le den el maiz de atitlaquia para su casa y el señor baltasar mexia dixo por su voto que la ciudad no tiene mano en esso y la ciudad dixo quel administrador ynforme a

Fernando de bique pide el maiz de atitlaquia.

esta ciudad y para ver si esta ciudad lo puede hazer se traigan las ordenanzas.

Proposicion de baltasar mexia sobre la cobranza de la cisa.

Este dia baltasar mexia salmeron dixo que la cisa del vino esta rrematada por dos años en mateo de quintana que la paga de ellas la mitad a san juan y la otra mitad el dia de fin del año y que esto ha empezado a correr desde este año presente de mil y quinientos y noventa y dos conforme al rremate a que se rrefiere y que la primera paga se cumple dia de san juan deste mes presente que pide y suplica a la ciudad prouea y mande se notifique al dicho mateo de quintana no acuda a persona alguna con el dinero por que se hizo el rremate sino que se meta en la caja de san agustin y en ella este y que esto propone a la ciudad.

Votos sobre la cobranza de la cisa.

Guillen brondat dixo que esta ciudad tiene ordenado cerca de esto lo que se ha de hazer y asi mismo esta mandado por los virreyes que eso se guarde y cumpla y a mayor abundamiento se notifique al mayordomo cumpla lo que le esta ordenado y mandado y lo mismo se haga a los caballeros rregidores y demas personas a cuyo cargo estan las quatro llaves de la caja donde se mete el dinero de la cisa para que sin rremision lo hagan meter a su tiempo con apercebimiento que sea a su cuenta y rriesgo el dicho descuido o negligencia que en esto obiere.

El señor don francisco guerrero dixo lo mismo por su voto.

El tesorero juan luis de rribera dixo la ciudad mande se llame a cabildo para ver esta proposicion atento que se ha hecho ahora en este punto.

El señor gaspar perez que pues la ciudad tiene acordado lo que en esto se ha de hazer eso se guarde y cumpla.

El señor corregidor dixo que lo acordado antes de agora por la ciudad y señores visorreyes en la dicha rrazon se guarde y cumpla y que atento quel como corregidor tiene una de las quatro llaves de la caja donde se ha de meter el dinero procediente de la cisa que yo el presente escribano saque una fe de los libros del cabildo donde esta acordado el tiempo y quando se ha de meter el dinero y se le entregue a su merced para que vista lo mande cumplir con efecto e así lo mando a mi el presente escribano.

Sobre la cuenta de propios y cisa y quantas de francisco hidalgo.

E luego baltasar mexia dixo que atento que a la ciudad le consta y al señor corregidor en particular como persona que ha tomado las quantas de los propios desta ciudad se le hizo alcance a francisco hidalgo la cantidad

de pesos de oro que se le hizo alcance hasta fin del año de noventa y uno de las quales se le hizo espera por algunos de los señores rregidores y asi mismo la cuenta de la cisa del vino no la ha dado hasta oy dicho dia de todo lo que ha cobrado los años atras y asi mismo el dicho francisco hidalgo tiene en su poder y es a su cargo la rrenta del portal desta ciudad que se hizo y fundo para el alhondiga y hasta oy no ha satisfecho ni pagado a esta ciudad ni metido el dinero della como le esta mandado por muchos cabildos a que se rrefiere todo lo cual tiene en su poder y asi mismo tiene lo procedido de las obras publicas que lo que mexico y santiago da de lo qual no ha dado cuenta á la ciudad y que si ahora no oviese de entrar en su poder tanta cantidad de millares de pesos esto nunca se acabaria de averiguar y la ciudad vendria a perder sus rrentas y propios y que para verificacion desto si la ciudad oy tomase las cuentas de suso rreferidas el dicho francisco hidalgo no podria satisfacer tanta cantidad de pesos de oro pues esto se vio en la cuenta que dio de propios a que se rrefiere y quel señor don martin enriquez proueyo y mando se metiese en la caja sin entrar en tercera persona y los señores conde de cornuña y arzobispo de mexico así lo proueyeron y mandaron y que si el señor don aluaro manrique mando otra cosa en contrario desto no por esto se debe dexar de considerar todas las cosas que aqui tiene rreferidas y verse como es mejor que este el dinero de lo procedido de la cisa en la dicha caja y que de no mandarse así y de no tomarse las quantas y meterse el dinero del portal y el de la cisa como esta ordenado por esta ciudad lo apela para ante los señores presidente y oydores de la rreal audiencia y pide y suplica se vaya a hazer rrelacion y lo pide por testimonio y que todos los cabildos que en esta rrazon estan hechos y testimonio del alcance de quantas y espera que se le hizo y todo lo que en esta rrazon oviere escrito pide y suplica al señor corregidor mande se saque y con ello se vaya a hazer rrelacion y protesta que si no se cobrara todo lo contenido en esta su proposicion y voto, sea por culpa y rriesgo de la persona que contra esto fuere y si alguna cosa le conuinere pedir en nombre desta ciudad y de sus propios en fauor y derecho dellos lo pide en forma.

El señor corregidor dixo que se le del testimonio que pide y se vaya a hazer rrelacion como lo pide y que las

quantas del mayordomo estan tomadas y las ha dado ecepto de lo de santiago y san juan y en lo tocante a la cisa esta a cargo del señor obispo de tlaxcala y lo uno y lo otro constara por las quantas que estan fechas y el alcance que por ellas se le hizo y para que se cumpla con effeto y si alguna cosa falta por hazer que se haga y para que en todo se prouea lo que mas convenga el contador desta ciudad para el primer dia de cabildo traiga las dichas quantas y alcanos y estado dellas y que la relacion que se fuere a hazer sea con esta rrespuesta y no sin ella.

El Licenciado Bivero.—Baltasar Mexia Salmeron.—Don Francisco Guerrero Dauila.—Gaspar Perez.—Ante mi Martin Alonso de Flandes escriuano mayor del cabildo.

En la ciudad de mexico a veinte y dos quinientos y noventa y dos años.

Se juntaron a cabildo el licenciado bivero corregidor de mexico baltasar mexia salmeron y don francisco guerrero dauila juan luis de rribera.

Este dia mando la ciudad que se libre a baltasar mexia salmeron rregidor y obrero mayor mil pesos de oro comun de propios atento que ha gastado mucho mas de lo que ay librado.

Este dia se mando que se le libre a baltasar mexia salmeron obrero mayor mil pesos de la cisa del vino para las obras del y para comprar aceite con que traiga villete del señor visorrey.

El Licenciado Bivero.—Ante mi Martin Alonso de Flandes.

Proposicion de antonio de la mota sobre si a de aver fiestas el dia de san ypolito. Este dia volvieron a entrar y entro antonio de la mota y dixo a esta ciudad como esta de proximo el dia de la fiesta del señor san ypolito desta ciudad en que el como alferenz por esta ciudad ha de sacar el pendon que esta ciudad vea si se ha de hazer y ordenar algun rregocijo de cañas o otro para el dicho dia como suele.

Villete. E visto por la ciudad mando que se de villete dello para el primer dia de cabildo. (Dos rubricas.)

En la ciudad de mexico a veinte y seis de junio de mil y quinientos y noventa y dos años.

Vinieron a cabildo el licenciado Bivero corregidor de mexico antonio de la mota tesorero geronimo lopez baltasar mexia salmeron don francisco guerrero dauila gaspar perez.

Este dia entro andres de bonilla portero el qual dio fee auer llamado a cabildo a todos los caballeros rregidores por el villete que dio el señor corregidor para tratar de si se an de hazer fiestas para el dia de san ypolito proximo.

Este dia trato la ciudad de si se han fiestas de juegos y cañas y toros para el dia de san ypolito y auiendo considerado causas que movieron a esta ciudad conforme a lo que se platico y trato en el cabildo ha parecido a la ciudad que por este año no se hagan las dichas fiestas.

E luego se ordeno al señor obrero mayor acuda al reparo de la yglesia de san ypolito que tan necesitada esta del y que la mande rreparar y adrezar en todo lo que fuere necesario hasta que este adrezada como conviene lo qual se haga de los propios desta ciudad.

Este dia mando la ciudad que se libre al señor fator antonio de la mota los 200 pesos de oro de minas con que antes de la fianza que esta en costumbre y con esto se le libre en los propios de esta ciudad.

Este dia mando la ciudad que el mayordomo traiga a este cabildo la tapiceria vieja que estaba en esta sala del cabildo para el primer dia para que la ciudad acuerde lo que se ha de hazer en ello.

El Licenciado Bivero.—Antonio de la Mota.—Jeronimo Lopez.—Ante mi Martin Alonso de Flandes.

En la ciudad de mexico a veinte y nueve de junio de mil y quinientos y noventa y dos años.

Se juntaron a cabildo el licenciado bivero corregidor de mexico fator antonio de la mota tesorero geronimo lopez baltasar mexia salmeron guillen brondat juan luis de ribera alonzo dominguez gaspar perez rregidores.

Entro andres de bonilla el qual dio fee aver llamado a cabildo para tratar de ver cierto rrecaudo del señor visorrey

y hazer cabildo ordinario y para ver el parecer de los letrados sobre el portal.

Este dia el señor alonzo dominguez dixo que los padres de la compañía le dixeron que esta semana avian de entregar quarenta o cinquenta arrobas de cal que estuviere apercebido para rrecibir la cal para la arqueria la rreciba y el obrero mayor de gente para apagarla.

Este dia rrespondio baltasar mexia salmeron quel daria a angulo todos los yndios y lo que fuere menester.

Saliose guillen brondat para tratar de los portales.

Este dia se vido por la ciudad el parecer de los letrados licenciado aleman y licenciado gaspar de valdes sobre los portales que se mando traer en cabildo de cinco de junio ques el siguiente.

Habiendo visto el pleito de los acreedores de melchor dauila difuncto y todos los papeles y escrituras que se rrefieren en el parecer de los letrados desta ciudad y los demas rrecaudos concernientes a los portales conforme al auto de rremision de vuestra señoria y en quanto a la primera duda si esta dicha ciudad tiene derecho para tomar los dichos portales por el tanto que los tiene comprados bernaldino de paredes de miguel brondate y su hermano guillen brondate rregidor desta ciudad conforme al ofrecimiento quel dicho bernaldino de paredes tiene hecho dezimos que los puede tomar.

Y en quanto a la segunda de querellos tomar por el tanto respecto del precio en que los ovo el dicho miguel brondate y por remate el año pasado de ochenta e siete no tiene derecho la dicha ciudad para poderlo hazer por aberse pasado el tiempo que corre contra los ausentes e ynorantes y menores y personas privilegiadas syn que se les conceda rrestitucion y asi no la tiene ni otro rremedio.

Y en quanto a la tercer duda si debe pagar el dicho miguel brondate y su hermano la pincion de tres mil pesos del año pasado de ochenta y uno que hera obligado a pagar el dicho melchor dauila y su muger doña madalena mexia en virtud de la escritura de concierto en que se obligo al cumplimiento o pago de la dicha primera escritura

decimos que por no haber rrecado por donde conste de paga y que de las pagas que despues aca se han hecho en discurso de cinco años rresulta presuncion de derecho de que el dicho año esta pagado no embargante los quatro años que se hizo de espera al dicho melchor dauila y su muger por la dicha escritura de concierto que quedaron en medio antes que se hicieran las dichas pagas y ansi no tiene derecho la dicha ciudad para pedir la pincion del dicho año al dicho miguel brondat y su hermano como a sucesores del dicho melchor dauila en los dichos portales si no es constando por probanza liquida ú otro rrecaudo bastante no averse pagado y quando constase primero se ha de hazer escurcion contra los bienes del dicho melchor dauila y de doña madalena su muger prencipales obligados no theniendo bienes de que pagar se podra ocurrir a los dichos portales por rrazon de la dicha ypoteca y este es nuestro parecer y lo firmamos el doctor aleman el licenciado gaspar de valdes.

E visto por la ciudad dixo que conforme a los pareceres de los letrados no le esta bien de tomar por el tanto en el precio de la venta fecha a bernaldino de paredes por ser precio ecesivo y que en quanto a los tres mil pesos que ay de diferencia que no estan pagados a esta ciudad el señor procurador mayor siga la execucion que esta comenzada por todas ynstancias, asy en los portales como en los demas bienes que oviere de melchor dauila hasta aber cobrado por todas ynstancias conforme a las escrituras y rrecaudos que la ciudad tiene.

El señor baltasar mexia salmeron dixo que conforme a las escrituras en este caso otorgadas que son a veinte y nueve de agosto de setenta y ocho y veinte y quatro de julio de mil y quinientos y ochenta y uno la ciudad no es dueño deste portal ni tiene mano en el mas de para administrar la rrenta del y que rrefiriendose en los cabildos sobre este caso fechos a la ciudad le compete rrestitucion de la primera venta, y que su voto y parecer es que se siga esta causa conforme a las escrituras y que si alguna cosa por alguno de los señores rregidores que estan presentes fuere contra las escrituras otorgadas, y el derecho que esta ciudad tiene sea á su cargo y rriesgo y asi lo protesta y pide por testimonio.

E luego entro el señor guillen brondat rregidor y dixo que tomaba a su cargo la cobranza y hazer las diligencias necesarias para cobrar los tres mil